

# G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

#### Resolución

N	ú	m	er	o	:

Referencia: Cuadros tarifarios - EX-2022-16985056-GDEBA-DPTLMIYSPGP

**VISTO** el EX-2022-16985056-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 405/22, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 1542/21 y 499/22 y la Resolución del OCEBA Nº 236/22, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto ordenado por Decreto Nº 1868/04) se estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley Nº 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que la Ley Nº 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que mediante el Decreto N° 6/20 se delegaron en el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a

tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y sus sucesivas prórrogas por los Decretos N° 771/20, N° 106/21, N° 733/21 (ratificado por Ley N° 15.310) y N° 383/22 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el Decreto Nº 1176/20 prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812, Nº 14.815 y Nº 15.165, respectivamente;

Que, en esta instancia, cabe mencionar que el artículo 88 de la Ley Nº 15.310 de Presupuesto 2022 prorroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, la emergencia económica y energética, entre otras, y la sanitaria aún vigente;

Que con sustento en las emergencias antes referenciadas, mediante las Resoluciones Nº 20/20, Nº 576/20, Nº 227/21, todas ellas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se prorrogó sucesivamente el congelamiento tarifario del servicio público de distribución de energía eléctrica y se aprobaron sucesivas Adendas al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEAS.A., EDEN S.A. y EDES S.A., a través de las cuales se acordó la continuidad de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 186/19, el inicio de un proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones Nº 60/18, Nº 1297/18, Nº 186/19 y Nº 1713/19), tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el marco de las emergencias económica, energética y sanitaria, el que se encuentra aún vigente conforme las distintas prórrogas;

Que, en ese marco, las Resoluciones Nº 439/21 y Nº 499/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, implementaron cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Nº 439/21, se dispuso dar continuidad al proceso de revisión en desarrollo y establecer una Etapa de Transición, tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que, mediante la citada Resolución, al igual que los cuadros aprobados por la Resolución Nº 499/22 se aprobaron aumentos del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los usuarios, morigerados en virtud de la etapa de transición tarifaria vigente tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, asimismo, se establece la celebración de acuerdos con los distribuidores provinciales con el objeto de lograr un principio de entendimiento entre las partes, considerando los principios estatuidos en el Marco Regulatorio Eléctrico, en los contratos de concesión y la normativa complementaria, a fin de resolver de modo armónico las cuestiones suscitadas en virtud de las medidas dispuestas a partir de la Ley N° 15.165 y la emergencia sanitaria sobreviniente, hasta la normalización tarifaria con la aprobación de la próxima revisión tarifaria integral;

Que por la Resolución Nº 789/22 de este Ministerio, publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de mayo de 2022, se aprobaron los recálculos tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, que introducen modificaciones en los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kw) establecidos por la Resolución Nº 305/22 de la Secretaría de Energía de la Nación, manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2022 y, el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía dictó la RESOL-2022-405-APN-SE#MEC con fecha 27 de mayo del corriente y publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo de 2022, que establece una adecuación de los nuevos precios de referencia estacionales de la energía eléctrica aplicables a partir del 1 de junio de 2022;

Que ello surge como consecuencia de la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Secretaría de Energía N° 236 del 14 de abril de 2022 (RESOL-2022-236-APN-SE#MEC);

Que por la referida Resolución de la Secretaría de Energía N° 405/22 se modificó el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución, destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor para el segmento de los Usuarios Residenciales y No Residenciales con Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) a partir del 1 de junio de 2022, con excepción de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) para los cuales se mantienen los precios establecidos por la anterior Resolución Nº 305/22 de la Secretaría de Energía y, cuyos precios fueron trasladados mediante el Pass Through y aprobados por la citada Resolución Nº 789/22 de este Ministerio;

Que, a su vez se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores o iguales a 300 kW "General" -

GUDI- y d) demandas mayores o iguales a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación"; Que, asimismo, se dispuso mantener los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, establecidos por la Resolución SE N° 105/22 del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, de acuerdo con el procedimiento determinado en el Subanexo B de los respectivos Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución de la Secretaría de Energía N° 405/22 deben ser trasladados y reflejados en los cuadros tarifarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que, se reitera lo que fuera previsto en la Resolución Nº 748/21 de la Secretaría de Energía (art. 8), estableciendo que las distribuidoras deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que, en consecuencia, con la finalidad antes descripta y en consideración de las emergencias vigentes, corresponde autorizar la actualización de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del diez por ciento (10%) a partir del 1 del mes de junio de 2022;

Que a efectos de recuperar la diferencia en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad dispuestos por la Resolución N° 405/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, entre el 1 de junio de 2022 y hasta la entrada en vigencia de la presente, se considera conveniente recalcular los costos de abastecimiento que se reconocen mediante el Incremento Costo Mayorista (ICM) y que integran el concepto Incremento Costos Tarifarios (ICT) para compensar lo no percibido por ese costo en dicho período;

Que por nota complementaria, identificada como NO-2022-17130237-GDEBA-SSEMIYSPGP, la Subsecretaría de Energía instruye al Organismo de Control a que actualice los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con idénticos ajustes que los previstos en el punto 1 ii) de la providencia PV-2022-17003418-GDEBA-SSEMIYSPGP, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recalculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes de conformidad con lo establecido;

Que en virtud de todo lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2022-236-GDEBA-OCEBA ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las Empresas Distribuidoras EDEA S.A., EDES S.A., EDEN S.A. y EDELAP S.A. y los recálculos de las Áreas Norte, Sur, Atlántica y Río de la Plata, aplicables para los consumos a partir del 1° de junio de 2022, siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución N° 405/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, así como el ajuste transitorio del diez por ciento (10%) del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir del 1 de junio de 2022;

Que, asimismo, conforme las atribuciones encomendadas en el artículo 46 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17 al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), la Gerencia de Mercados de ese Organismo elabora un informe señalando que resulta

necesario reformular el artículo 45 de la Resolución de esta cartera N° 419/17, de modo tal que el Fondo de Reserva para Situaciones Críticas se componga del 4% de la recaudación mensual de aportes al FPCT, acumulable:

Que fundamentan esta solicitud indicando que "...en virtud de lo establecido en el artículo citado, los montos disponibles no resultarían acumulables en el caso de no ser utilizados en un mes particular, dado que la norma establece que dicha reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida. Cabe señalar que la naturaleza de los hechos que darían origen a la utilización de los fondos, no ocurre de manera regular y por lo tanto hay meses en que no hay requerimientos y otros, donde los eventos abarcan más de un Partido, razón por la cual las solicitudes de fondos, en tales supuestos, superan ampliamente el monto mensual disponible...";

Que considerando este informe la Secretaria Ejecutiva de ese Organismo, menciona que el Directorio decidió aprobar el citado informe y girar las actuaciones a intervención de esta Autoridad de Aplicación;

Que teniendo en cuenta la reformulación requerida y, en el entendimiento que será de utilidad a los efectos operativos en el funcionamiento del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas, se considera conveniente propiciar la modificación del artículo 45 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N ° 419/17:

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley Nº 15.309), el artículo 88 de la Ley Nº 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y los Decretos Nº 6/20 y Nº 1176/20;

Por ello,

# EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los recálculos de los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA

NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 405/22 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, así como una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a los consumos registrados a partir del 1 de junio de 2022, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA, el Sobrecosto de Generación Local (SGL), calculándose a los efectos de los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 1542/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los Cuadros Tarifarios con y sin subsidio, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 236/22.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de junio al 31 de octubre de 2022 CON SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1 y 2 del IF-2022-17373042-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 3 y 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 5 y 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 7 y 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3º. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1 de junio al 31 de octubre de 2022 CON SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 9 y 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 11 y 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA NORTE que como Anexos 13 y 14 del IF-2022-17376620-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como Anexos 15 y 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de junio al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17, IF-2022-17386590-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18, IF-

2022-17387113-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19, IF-2022-17387552-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20, IF-2022-17388138-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de junio al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RIO DE LA PLATA que como ANEXO 21, IF-2022-17388825-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22, IF-2022-17389251-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23, IF-2022-17389734-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24, IF-2022-17390299-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del AREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de agosto al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25, IF-2022-17392578-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26, IF-2022-17393027-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27, IF-2022-17393478-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28, IF-2022-17393903-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7º. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de agosto al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RIO DE LA PLATA que como ANEXO 29, IF-2022-17394466-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30, IF-2022-17395052-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31, IF-2022-17395411-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32, IF-2022-17396083-

GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1° de junio al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33, IF-2022-17399313-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34, IF-2022-17400012-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35, IF-2022-17400416-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36, IF-2022-17400763-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de junio al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37, IF-2022-17401175-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38, IF-2022-17401534-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39, IF-2022-17401826-GDEBA-GMOCEBA, forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40, IF-2022-17402095-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1° de agosto al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41, IF-2022-17404993-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42, IF-2022-17405402-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43, IF-2022-17406332-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44, IF-2022-17406578-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de

agosto al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45, IF-2022-17406834-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46, IF-2022-17407130-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47, IF-2022-17407604-GDEBA-GMOCEBA, forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48, IF-2022-17408002-GDEBA-GMOCEBA, forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Establecer a partir del 1 de junio de 2022 los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 49 del IF-2022-17409643-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. Establecer, a partir del 1 de junio de 2022, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 50 del IF-2022-17409860-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 14.** Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderá con los de las categorías tarifarias T1R o T1G que le resulta de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

**ARTÍCULO 15.** Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 1542/2021.

ARTÍCULO 16. Aprobar el recálculo de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) a aplicar a partir del 1 de junio de 2022 que se incluyen en el ANEXO 51 del IF-2022-17468309-GDEBA-GMOCEBA con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la RESOL-2022-405-APN-SE#MEC y la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerándoselo asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

**ARTÍCULO 17.** Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 18.** Aprobar los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que como Anexo 52 del IF-2022-17410543-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 19.** Modificar el artículo 45 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N ° 419/17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias".

**ARTÍCULO 20.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 21.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.